**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y Ilse América García Soto,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO, a efecto de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 11,14,15,16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad,** **austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos oportuno el centrar la presente iniciativa en al menos tres puntos importantes, que traería consigo resultados que son acordes a los principios fundamentales de Morena, el primero de ellos, contribuir a un sector público austero, menos oneroso para las y los chihuahuenses; en segundo eliminar el número de integrantes de una Legislatura de 33 a 21, tal como lo proponemos; tercero eliminar que lleguen a designarse diputadas y diputados por el principio de representación proporcional mediante el procedimiento que actualmente establece la ley, es decir mediante las listas propuestas por los partidos políticos.

Por lo que hoy proponemos que la totalidad de las diputadas y los diputados que integran una legislatura hayan tenido la necesidad de solicitar el apoyo y aval de los votantes, con ello se evitará que los partidos políticos puedan hacer pago de favores o entreguen diputaciones plurinominales por cuestiones de amistad, compadrazgo o pago de favores.

Sin duda este último beneficio fomentará y propiciará una mejor y mayor representatividad de las y los chihuahuenses.

Otro aspecto no menos importante a lo señalado con anterioridad es el relativo a que, los partidos políticos tendrán derecho a que se les asignen diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan obtenido un **4% del total de la votación emitida a nivel estatal**; dicha propuesta la formulamos en congruencia a la ya planteada, referente a la elección de las regidoras y los regidores en el estado; toda vez que para este caso hemos propuesto aumentar el coeficiente del porcentaje mínimo para la asignación a regidores vía la representación proporcional.

La propuesta que hoy planteamos tiene como eje fundamental disminuir el número de integrantes de una Legislatura, actualmente nuestro Estado está conformado por 22 distritos electorales. La propuesta formulada consiste en la reducción de 17 de ellos; en la actualidad para la conformación de una legislatura se asignan 11 Diputados bajo el principio de representación proporcional, y nosotros proponemos que tan solo 4 integrantes de una Legislatura se designen a través de este sistema que comúnmente conocemos como Diputados Plurinominales, ***con la gran ventaja de que estos habrán de ser designados única y exclusivamente, entre aquellos candidatos a Diputados que no hayan obtenido la mayor votación en su distrito, pero sí el mejor porcentaje de votación, a los cuales comúnmente se les denomina mejores perdedores***, es decir necesariamente tuvieron que ir a tocar puertas y presentar propuestas, desde luego respetando el principio de paridad de género.

Las y los iniciadores, consideramos que las diputadas y los diputados chihuahuenses podemos lograr ser más eficientes y eficaces, sin sobre representar o saturar la representación, y sobre todo a costa del gasto público. Nuestro planteamiento está basado y formulado a fin de buscar el beneficio de nuestros representados, fuera de ideología partidaria, con el máximo principio del bienestar y el bien común.

Dentro del contexto de la Reforma Constitucional del Estado, existen temas muy relevantes y trascendentales, siendo uno de ellos, la reducción de los miembros del Congreso del Estado de Chihuahua, ya que este cambio significa direccionar el sistema y la forma en que las fuerzas políticas, principalmente los partidos políticos, posicionan a sus recursos humanos dentro del ámbito legislativo. **[[1]](#footnote-1)**

El tema que hoy planteamos, sin duda resulta sumamente complejo puesto que, requiere de un análisis profundo a la Legislación Electoral y más aún, un arduo trabajo de la autoridad electoral, esto con la finalidad de llevar a cabo la redistritación electoral en nuestro estado para los efectos de elecciones tanto de diputados como de regidores, sin lo cual no se pudiera garantizar poder materializar lo que hoy planteamos.

Para lo cual, hemos propuesto que dentro de un plazo de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto se realicen las reformas, adiciones o se deroguen aquellas disposiciones que sean contrarias al sentido del presente Decreto, tal y como lo hemos planteado en el artículo cuarto transitorio de nuestra propuesta de Reforma Constitucional.

La Teoría de la Representación demuestra que si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad que se tenga, lo que trasciende de esta tarea, logrando así velar por los genuinos intereses de la población. **[[2]](#footnote-2)**

La crisis de representación política es una de las principales características de las llamadas democracias contemporáneas. En México, desde hace décadas, se cuestiona la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales. En la presente iniciativa se propone un método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en el Congreso del Estado de Chihuahua con la reducción del número de sus integrantes.

Parte de esta crisis de representación política, es en la conformación de la legislatura, con la figura de los representantes populares plurinominales; que en la actualidad es bastante común que estos espacios sean ocupados por políticos que solo utilizan esta oportunidad como escaño para continuar dentro del gasto gubernamental, sin tener que esforzarse en una contienda electoral.

Es así como resulta inquietante, más cuando estamos en crisis financiera mundial; con efectos hacia nuestro país y estado, por el crecimiento en el desempleo, la crisis económica, por la prolongada pandemia; por lo que es preciso que el poder legislativo contribuya, desde su esfera de competencia y disminuya la carga financiera para el Estado.

Por lo que estamos convencidos del presente proyecto de reforma, para integrar un Congreso Estatal, eficiente y eficaz, garantizando la gobernabilidad, eliminando la carga a las y los ciudadanos que pagan impuestos, e impactar significativamente en la disminución del gasto burocrático.

Sin duda los beneficios de la presente iniciativa son significativos, principalmente austeridad, eficiencia y ahorro en las finanzas públicas, permitiendo la incorporación de este presupuesto, principalmente a programas sociales, de salud e inversión.

Al Incentivar reducir el número de legisladores que conforman el Poder Legislativo del Estado no es propio o exclusivo del ámbito estatal, toda vez que existen entidades federativas que ya lo realizaron y se encuentran vigentes bajo argumentos de austeridad, ahorro de recursos y mayor eficiencia en el trabajo legislativo; así también, de cierta manera se armoniza con la tendencia nacional y de conformidad a la iniciativa recientemente presentada por el poder ejecutivo federal.

Así mismo, afirmamos que el contar con un alto número de legisladoras y legisladores no garantiza una mejor democracia; tampoco existe una mayor cercanía de los representantes con la población, ni tampoco trasciende a un trabajo legislativo destacado en la emisión y actualización de leyes, que atiendan las necesidades más sentidas de las y los chihuahuenses.

A manera de contextualizar la situación en que se desarrollan las legislaturas de las entidades federativas, facilitamos un cuadro comparativo, población y diputaciones, el cual se muestra a continuación:



Lo que nos permite afirmar que es necesario también establecer el criterio de población para la definición del número de representantes en nuestro Congreso.

La reforma planteada, sin duda alguna, genera la necesidad que el territorio Estatal sea reasignado en una nueva redistritación electoral a fin de determinar las áreas geográficas que conformarán la distribución electoral, desde luego tomando en cuenta un elemento importante para garantizar una debida representación de las y los ciudadanos, dicho elemento a considerar es el índice poblacional, mismo que ha venido modificándose por los fenómenos de migración de la población.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 40, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 40.** El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como ***diputadas y diputados*** en su totalidad cada tres años; Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso se compondrá de ***veintiún diputadas y diputados****, de los cuales* ***diecisiete serán electos en distritos electorales uninominales***, según el principio de mayoría relativa, y ***cuatro por el principio de representación proporcional*.** Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Ningún partido político podrá contar con más de ***diecisiete diputadas y diputados por ambos principios*.** En ningún caso un partido político podrá contar con un número de ***diputadas y diputados*** por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso, sobre la ***base de veintiún diputadas y diputados***, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración total de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Si un partido político alcanzara las ***diecisiete diputaciones por mayoría relativa***, para poder adicionarse o reformarse la Constitución del Estado, se requerirá el voto de ***cuando menos dieciocho de las y los Diputados.***

***Para la asignación de diputadas y diputados*** electos por el principio de representación proporcional, se observara el ***principio de paridad*** *de género* ***y de entre quienes no hayan obtenido votación mayoritaria en su Distrito, pero obtenga el mejor porcentaje de votación, para ello, se elaborará una lista con orden de prelación atendiendo al mayor porcentaje de votación de cada distrito, debiendo asignarse en el orden de mayor a menor.***

Sólo se asignarán diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que postularon candidatos de mayoría relativa endiez o más distritos electorales uninominales y hayan alcanzado cuando menos el ***4%*** de la votación estatal válida emitida.

…

**SEGUNDO.-** Se reforma los artículos 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua., para quedar redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

**Artículo 11.**

1. El Congreso del Estado se integra por ***veintiún*** diputadas y diputados; ***diecisiete*** se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y ***cuatro*** según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad. En la integración del Congreso del Estado se deberá observar el principio de paridad de género.
2. La elección de las diputadas y diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
3. Por cada diputada y diputado propietario se elegirá una persona suplente.
4. El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años.
5. Las diputadas y diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:
6. La postulación y solicitud de registro sólo podrá ser realizada por el mismo partido que haya hecho su postulación previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición o candidatura común cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
7. Tratándose de diputadas y diputados que se hayan elegido como candidatas o candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que se eligieron.

**Artículo 14.**

1. Para la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Chihuahua se dividirá en ***diecisiete*** distritos electorales uninominales.
2. La demarcación de los distritos electorales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN

**Artículo 15.**

1. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputadas y diputados, según los principios de representación proporcional y paridad de género, los partidos políticos que acrediten haber postulado candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en ***diez*** o más distritos electorales y alcancen cuando menos el ***4***% del total de la votación estatal válida emitida.
2. Para los efectos del numeral anterior y para la aplicación de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado y 17 de esta Ley, se entiende por votación total emitida a la suma total de los votos depositados en las urnas para diputaciones postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
3. Para los efectos del numeral 1 del presente artículo, y para la aplicación del artículo 40, de la Constitución Política del Estado, se entiende por votación estatal válida emitida, para determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, a la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatas o candidatos independientes, los votos a favor de candidatas o candidatos no registrados, así como los votos nulos.
4. La determinación de los porcentajes para la asignación de curules a que se refiere el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, se hará restando a la votación estatal válida emitida definida en el numeral anterior, la votación de aquellos partidos políticos y coaliciones que no alcanzaron el ***4***% de la misma.
5. Para efectos de la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional y en los términos de los artículos 16 de esta Ley y 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se entiende por votación estatal válida emitida, el total de los votos depositados en las urnas para diputadas o diputados de mayoría relativa, menos los votos de candidatas o candidatos independientes, los votos de candidatas y candidatos no registrados, los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado el ***4%*** de la votación referida en el numeral 3 de este artículo.

**Artículo 16.**

1. Ningún partido político podrá contar con más ***diecisiete*** diputaciones por ambos principios.
2. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, con candidaturas propietarias de un mismo género, lo que se observará igual con las personas suplentes. Se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo sexo.

**Artículo 17.**

1. Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, se observara el principio de paridad de género y se realizará ***de entre quienes no hayan obtenido votación mayoritaria en su Distrito, pero obtenga el mejor porcentaje de votación, para ello, se elaborará una lista con orden de prelación atendiendo al mayor porcentaje de votación de cada distrito, debiendo asignarse en el orden de mayor a menor.***
2. Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el ***4%*** de la votación estatal válida emitida.
3. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente y siempre atendiendo al principio de paridad, **y *a los más altos porcentajes de la votación validad emitida obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, en los términos que establezca la Ley.***

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Chihuahua y la Autoridad Electoral Local, deberán de expedir las leyes, modificaciones, derogaciones necesarias para el cumplimiento de los términos del presente decreto. Así como delimitación de los distritos electorales para la votación de diputados y regidores en el Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que, elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de juniodel año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA**  **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ**  **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** |

*Esta hoja de firma pertenece a la iniciativa carácter de* ***DECRETO,*** *a efecto de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 11, 14, 15,16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad.*

1. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-20-07.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-20-07.pdf> [↑](#footnote-ref-2)